



1971 - 2020
49
ANIVERSARIO

Buenos Aires, miércoles 15 de enero de 2020
N° 4897



Preguntas frecuentes sobre preaviso

Comenta la Dra. Diana María Uzal

¿Puede el trabajador considerar extinguido el contrato de trabajo antes del vencimiento del plazo de preaviso otorgado por el empleador?

La respuesta es afirmativa.

El artículo 236 primer párrafo de la Ley 20744 de Contrato de Trabajo así lo autoriza. En tal caso, el dependiente pierde el derecho a gozar de su remuneración por el lapso faltante, pero mantiene el derecho a percibir la indemnización correspondiente al despido.

El empleado debe comunicar su decisión a la empresa en la forma determinada por el artículo 240 de la ley antes mencionada; es decir, mediante despacho telegráfico colacionado cursado personalmente o ante la autoridad administrativa del trabajo.

¿Y puede el empleador relevar al trabajador de la obligación de prestar tareas durante el plazo de preaviso?

La respuesta es afirmativa.

El ya citado artículo 236, en su segundo párrafo, dispone que el empleador puede relevar al trabajador de la obligación de prestar servicios durante el término del preaviso.

De darse dicha circunstancia, persiste la obligación patronal de abonar los salarios correspondientes.

¿Qué obligaciones tienen las partes durante el transcurso del plazo de preaviso?

El artículo 238 del referido régimen legal impone que durante el transcurso del preaviso, subsisten para las partes las obligaciones emergentes del contrato de trabajo.

LEGISLACIÓN CITADA - LEY 20.744 DE CONTRATO DE TRABAJO

Art. 236. — Extinción. Renuncia al plazo faltante. Eximición de la obligación de prestar servicios. Cuando el preaviso hubiera sido otorgado por el empleador, el trabajador podrá considerar extinguido el contrato de trabajo, antes del vencimiento del plazo, sin derecho a la remuneración por el período faltante del preaviso, pero conservará el derecho a percibir la indemnización que le corresponda en virtud del despido. Esta manifestación deberá hacerse en la

forma prevista en el artículo 240.

El empleador podrá relevar al trabajador de la obligación de prestar servicios durante el plazo de preaviso abonándole el importe de los salarios correspondientes.

Art. 238. — Obligaciones de las partes.

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6348 /
8655 / 8700 E-mail: consultoria@actio.com.ar
Atención al Cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina
Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas
Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)